

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 24 de marzo de 2021. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez informándole que se inadmitió demanda y la parte demandante allegó memorial de subsanación. SIRVASE PROVEER.

Profema

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
QUIBDÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.318

RADICADO: 27001333300420210002100
DEMANDANTES: YEISON ANTONIO ARROLLO PEREA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Los señores **YEISON ANTONIO ARROLLO PEREA, LUZ MARINA PEREA PALACIOS, CLARIDO ANTONIO ARROLLO PALACIOS, FREDY ARROLLO PEREA, CARLOS MARIO AROLLO PEREA, LEIDER ARROYO PALACIOS, YASNEY ARROYO MOSQUERA, CLARIDO JAVIER ARROYO SANTOS, MILEIDY ARROYO PALACIOS** y **ANGELA OFIR ARROYO SANTOS** a través de apoderado judicial presentaron demanda bajo el medio de control de Reparación Directa contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, a fin de que se le declare responsable administrativamente por los daños causados al joven **YEISON ANTONIO ARROLLO PEREA** en hechos ocurridos en el mes de mayo de 2016 cuando prestaba el servicio militar obligatorio.

Mediante auto interlocutorio N° 192 del 4 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte actora el término de diez (10) días para que subsanara los defectos de que adolece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

El día diecinueve (19) de marzo de 2021 el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional del Despacho, allegó memorial de subsanación.

Conforme lo anterior, el Despacho pasa a analizar si la demanda debe admitirse o rechazarse.

Revisada la demanda, sus anexos y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2011, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa promovida por los señores **YEISON ANTONIO ARROLLO PEREA, LUZ MARINA PEREA PALACIOS, CLARIDO ANTONIO ARROLLO PALACIOS, FREDY ARROLLO PEREA, CARLOS MARIO AROLLO PEREA, LEIDER ARROYO PALACIOS, YASNEY ARROYO MOSQUERA, CLARIDO JAVIER ARROYO SANTOS, MILEIDY ARROYO PALACIOS** y **ANGELA OFIR ARROYO SANTOS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público¹, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de esta providencia, por secretaria envíese a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales

¹ Procurador 77 Judicial I para asuntos administrativos de Quibdó.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería al doctor **JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ ACEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.141.126 y T.P. No. 182.391 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos y que obran en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO
En la fecha se notifica por Estado electrónico No. 13 el presente auto.
Hoy 25 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m
YC
_____ Secretaria